

PUERTO MONTT, 08 MAY. 2020

RESOLUCIÓN EXENTA N°331/43771

VISTOS:

- A.- Lo establecido en los artículos 19 N° 1 y 9, 32 N° 5, 39, 41 y 43 de la Constitución Política de la República.
- B.- Lo dispuesto en la Ley 18.415 de 1985, "Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción Constitucional.
- C.- Lo dispuesto en los artículos 316, 318, 495 y 496 del Código Penal.
- D.- Lo dispuesto por S.E. el Presidente de la República en el Decreto N° 104 del 18.MAR.2020, publicado en el Diario Oficial con la misma fecha, en el cual se decreta el Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe en la Región de Los Lagos, modificado por Decreto N° 106 del 19.MAR.2020, publicado en el Diario Oficial con la misma fecha.
- E.- El Decreto N° 4, de 2020, del Ministerio de Salud que establece alerta sanitaria por el período que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) por brote del nuevo coronavirus (2019-NCOV) y sus modificaciones.
- F.- La Resolución N° 180, 183, 188, 200, 202, 208, 210, 212, 215, 217, 236, 241, 242, 244, 247 y 261, 282, 322, 323, 326 de 2020, todas del Ministerio de Salud que disponen medidas sanitarias que indica por brote de Covid-19.
- G.- Lo dispuesto mediante Resolución N°327 de 06 de mayo de 2020, del Ministerio de Salud, que dispone medidas sanitarias que indica por brote de Covid-19.
- H.- Lo dispuesto mediante Resolución Exenta CP N° 10262/2020 de 04 MAY. 2020 de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región de Los Lagos, que establece barrera sanitaria sector Llahualco comuna de Río Negro.

CONSIDERANDO:


- A.- Que, con fecha 05 FEB. 2020 se ha declarado alerta sanitaria para enfrentar la propagación del virus Covid-19 en nuestro país y el 16 MAR. 2020, se ha declarado fase IV de la enfermedad en Chile.
- B.- Que, desde el 18 MAR. 2020 se han dictado diversas resoluciones por la Autoridad Sanitaria con el objeto de prevenir la propagación del Virus Covid-19 en la población.
- C.- Que, de acuerdo a los últimos reportes epidemiológicos, dan cuenta de un brote de la enfermedad localizado en el sector de Llahualco de la comuna de Río Negro, razón por la cual la autoridad sanitaria determinó necesaria la instalación de una barrera sanitaria a fin de detectar casos sospechosos y mitigar el avance de la enfermedad.
- D.- Que, mediante Resolución de Vistos G) el Ministerio de Salud dispone diversas medidas, dentro de las cuales se encuentran el cierre de cementerios, se dispone la continuación de los cordones de la Provincia de Chiloé y la zona urbana de Osorno y se reitera la prohibición de celebrar eventos deportivos.
- E.- Que, es deber del Estado velar por la vida y brindar seguridad a la población, así como el Jefe de la Defensa Nacional de la Región de Los Lagos de velar por el orden público.

RESUELVO:

- A.- Cúmplase lo dispuesto mediante Resolución Exenta CP N° 10262/2020 de fecha 04 MAY. 2020 de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región de Los Lagos, en el sentido de establecer una barrera sanitaria en torno al sector de Llahualco en la comuna de Río Negro, con un punto de control en la Ruta U-720, km 22,5, cruce Llahualco a partir del 04 MAY. 2020 hasta el 11 MAY. 2020 o hasta que las condiciones epidemiológicas justifiquen su prórroga. Se adjunta resolución para su fiel cumplimiento.
- B.- Déjese constancia que las siguientes localidades mantendrán sus cordones sanitarios en torno a ellas:
 - 1) La zona urbana de la comuna de Osorno, en la Región de Los Lagos.
 - 2) La provincia de Chiloé, en la Región de Los Lagos.
- C.- Prohíbese el funcionamiento de toda clase de cementerios desde las 00:00 horas del 08 MAY. 2020 hasta las 24:00 horas del 10 MAY. 2020. Exceptúese de la prohibición antedicha las inhumaciones de cadáveres, así como cualquier otra actividad cuyas consecuencias sanitarias la hagan impostergable.

- D.- Reitérese la prohibición de celebrar eventos deportivos, profesionales y aficionados, según lo dispuesto en el numeral 28 de la resolución exenta N°217, de 2020, del Ministerio de Salud. Se entenderá por evento deportivo cualquier actividad que congregue a más de 10 personas en un recinto o establecimiento, considerando toda la extensión de aquellos. Asimismo prohíbese el desarrollo de cualquier actividad deportiva en espacios cerrados destinados a dichas prácticas, que usualmente se encuentran abiertos al público general.
- E.- Efectúese el control y fiscalización de las medidas dispuestas por la autoridad sanitaria por las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública dependientes de este Jefe de la Defensa Nacional.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE.



CRISTIAN EGUÍA CALVO
General de Brigada Aérea (A)
JEFE DE DEFENSA NACIONAL REGIÓN LOS LAGOS

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- Ministerio del Interior y Seguridad Pública
- 2.- EMCO
- 3.- Destacamento de Montaña N°9 "Arauco"
- 4.- Regimiento N°12 "Sangra"
- 5.- Vª Zona Naval
- 6.- Xª Zona de Carabineros de Chile
- 7.- Jefe Regional de Los Lagos Policía de Investigaciones
- 8.- PM FACH
- 9.- Medios de Comunicación Social
- 10.- JDN Los Lagos (Archivo).



RESOLUCIÓN EXENTA CP N° 10262/2020

MATERIA: ESTABLECE BARRERA SANITARIA SECTOR LLAHUALCO COMUNA DE RIO NEGRO

PUERTO MONTT, 2020 de Mayo de 04

VISTO:

1) Oficio de Gabinete Presidencial N°003 de fecha 16 de marzo de 2020 que imparte instrucciones y medidas de prevención y reacción por casos de COVID-19 a los ministerios y a los servicios públicos que dependan o se relacionen a través de ellos; 2) Declaración de la Organización Mundial de la Salud que declaró que el brote mundial del virus coronavirus-2 del síndrome respiratorio agudo grave (SARS-CoV2) que produce la enfermedad del Coronavirus 2019 denominada COVID-19 a nivel mundial constituye una pandemia; 3) La alerta sanitaria declarada en todo el país por el Decreto Supremo N° 4 de fecha 5 de Febrero de 2020 del Ministerio de Salud para enfrentar la propagación del virus coronavirus-2 entre la población; 4) Resolución Exenta N° 217 de fecha 30 de marzo de 2020 que dispuso medidas sanitarias que indica por brote de COVID-19; 5) Resolución exenta N° 282 de fecha 16 de abril de 2020 que dispuso entre otras, la obligación del uso de mascarillas en el transporte público o el transporte privado sujeto a pago y 6) Instructivo sobre desplazamiento actualizado el 30 de abril de 2020 que se encuentra disponible en la página web: gob.cl.

CONSIDERANDO:

1) Que al Ministerio de Salud le compete ejercer la función que le corresponde al Estado de garantizar el libre e igualitario acceso a las acciones de promoción, protección y recuperación de la salud y de rehabilitación de la persona enferma, así como coordinar, controlar y, cuando corresponda, ejecutar tales acciones; 2) Que a dicha Secretaría de Estado, le corresponde ejercer la rectoría del sector salud y a esta autoridad en especial, efectuar la vigilancia en salud pública y evaluar la situación de salud de la población debiendo mantener un adecuado sistema de vigilancia epidemiológica y control de enfermedades transmisibles y no transmisibles; 3) Que con fecha 5 de Febrero de 2020 se ha declarado alerta sanitaria para enfrentar la propagación del virus COVID-19 en nuestro país y el 16 de marzo se ha declarado fase IV de la enfermedad en Chile; 4) Que el 30 de marzo de 2020, a través de Resolución N°217 cordón sanitario en torno a la zona urbana de la ciudad de Osorno, prohibiéndose el ingreso y salida de la señalada zona, lo que fue ratificado posteriormente en las resoluciones señaladas en el Visto; 5) Que asimismo, la resolución N°217 de 30 de marzo de 2020, en su numeral 29, prohíbe el desplazamiento a las personas a otros lugares distintos de su domicilio habitual; 6) Que por Resolución exenta N° 282 de fecha 16 de abril de 2020 del Ministerio de Salud se dispuso entre otras medidas la obligación del uso de mascarillas en el transporte público o el transporte privado sujeto a pago; 7) Que por su parte el artículo 3° del Decreto de Alerta Sanitaria, en su numeral 16, faculta para denegar la entrada a personas no afectadas a determinadas zonas; 8) Que los últimos reportes epidemiológicos de la región, dan cuenta de un brote de la enfermedad localizado en el sector de Llahualco de la comuna de Río Negro, lo que justifica implementar una barrera sanitaria a fin de detectar casos sospechosos y mitigar el avance de la enfermedad, según se dirá en la parte resolutive de este instrumento.

TENIENDO PRESENTE:

Lo establecido en el artículo 19 N°1 y 9 de la Constitución Política de la República; Lo establecido en el DFL N°725/1967 o Código Sanitario; lo dispuesto en el D.S. N° 594/1999 del Ministerio de Salud que aprobó el "Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo"; DFL N°1 del año 2005 que fija el texto refundido y actualizado del Decreto Ley N° 2763 de 1979 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469; Ley 19.880 sobre Procedimiento Administrativo; Decreto Supremo N° 136/2004, Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; El Decreto N°4 de 5 de Febrero de 2020 del Ministerio de Salud; Decreto Supremo N° 51 de 2018 del Ministerio de Salud y resolución N° 7 de 2019 de la Contraloría General de la República, en uso de mis facultades, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

1.- ESTABLÉZCASE barrera sanitaria entorno al sector de Llahualco en la comuna de Río Negro, con punto de control sanitario en la Ruta U-720, KM 22,5, cruce Llahualco a partir del 4 de mayo de 2020 y hasta el 11 de mayo de 2020 o hasta que las condiciones epidemiológicas justifiquen su prórroga.

2.- SEÑÁLASE que en dicho punto se controlará a todas las personas que pretendan ingresar o salir de dicha localidad de acuerdo a protocolo siguiente:

2.1.- Objetivo Principal del control: Mitigar la propagación del virus coronavirus-2 de la enfermedad denominada COVID-19 y controlar y detectar casos sospechosos con la enfermedad.

2.2.- Equipo a cargo del control: Los funcionarios públicos al menos compuestos por un profesional o técnico del área salud. Además, dicho equipo deberá estar apoyado por personal de Carabineros de Chile o de las Fuerzas Armadas según disponga la autoridad competente.

2.3.- Horario de funcionamiento del control: de 9:00 a 17:00 horas.

2.4.- Funciones a desarrollar:

a.- El equipo aplicará la revisión de documento denominada: "Declaración Jurada para viajeros para prevenir enfermedades por Coronavirus (COVID-19)", cerciorándose del debido llenado de todos los campos.

b.- Además se controlará la temperatura de las personas que transiten a través de la barrera, como peatones o a bordo de los vehículos particulares o de transporte público, lo que será realizado por el profesional o técnico del área salud utilizando para ello un termómetro infrarrojo dispuesto para tales efectos en cada uno de los puntos de control sanitario.

c.- Los casos sospechosos serán definidos como:

. Persona con enfermedad respiratoria aguda que presente fiebre o al menos un signo o síntoma de enfermedad respiratoria; y con historia de viaje o residencia en un país/área o territorio que reporta transmisión local de COVID-19 durante los 14 días previo al inicio de los síntomas. O bien,

. Persona con cualquier enfermedad respiratoria aguda y haber estado en contacto con un caso confirmado o probable de COVID-19 en los 14 días previos al inicio de síntomas. O bien,

. Persona con infección respiratoria aguda grave (que presente fiebre, tos y dificultad respiratoria) y que requiera hospitalización.

De esta forma si en la declaración jurada la persona declara sobre Antecedentes de Salud SI en la pregunta ¿Tuvo contacto con una persona enferma de coronavirus (COVID-19)? y agrega alguno de los síntomas que se señalan será un caso sospechoso y deberá ser analizado por el profesional o técnico de la salud presente en la barrera.

Para determinar si una persona actualmente presenta fiebre compatible con la enfermedad, esta se definirá cuando una persona mantenga una temperatura de 37,8°C o más.

El profesional o técnico del área salud que detecte en su medición a una persona en dicha condición febril, o en alguna de las condiciones anteriores, apartará a la persona, confirmará su declaración de salud y determinará finalmente, si corresponde o no a un caso sospechoso. Si determinare ser un caso sospechoso, deberá, asimismo, categorizar su estado.

a.- En caso de detectar algún caso sospechoso, el equipo a cargo apartará a la persona para que sea categorizada en caso sospechoso grave o no grave.

b.- Si corresponde a un caso sospechoso no grave, se le instruirá el aislamiento en el domicilio que declare, agregando a su declaración el fono de contacto y domicilio a fin de controlar el cumplimiento de dicho aislamiento.

c.- Si corresponde a un caso sospechoso grave, será trasladado al establecimiento de salud más cercano con las medidas y resguardos sanitarios necesarios manteniendo el aislamiento.

2.5.- Por último, el equipo de personal de orden y de seguridad controlarán: la obligación de mantenerse en su domicilio habitual y la prohibición de desplazarse a una comuna distinta de esta, con excepción de los que deben desplazarse por razones laborales, de salud o alguna de las establecidas en el instructivo sobre desplazamiento del Ministerio del Interior; la obligación de uso de mascarillas en el transporte público o privado remunerado; y especialmente a las personas que estando obligados a guardar aislamiento no lo hagan.

3.- SE INSTRUYE, a la Ilustre Municipalidad de Río Negro y especialmente a funcionarios públicos y/o funcionarios del Hospital de Río Negro para la colaboración tanto en la implementación del punto de control, para el traslado al centro o establecimiento de salud más cercano de casos confirmados o sospechosos, como asimismo, a la sanitización periódica de dichas instalaciones y los vehículos que por allí transiten.

4.- RIJA, la presente resolución a partir del día 4 de mayo de 2020 y hasta el 11 de mayo de 2020 o hasta que esta autoridad resuelva su término dependiendo de las condiciones epidemiológicas de la enfermedad.

5.- DISPONGASE que el incumplimiento a las medidas dispuestas en el presente instrumento como las señaladas en la Resolución N°217 de 30 de marzo de 2020 y 282 de abril de 2020, todas del Ministerio de Salud, podrán ser sancionadas de acuerdo a lo señalado en el Libro Décimo del Código Sanitario, así como en lo dispuesto en el Código Penal cuando corresponda.

6.- ORDENESE el auxilio de la fuerza pública para la materialización de las medidas que se ejerzan en el punto de control y especialmente en caso de incumplimiento a normas sanitarias.

7.- NOTIFIQUESE la presente resolución en forma legal y por el medio más expedito, incluido los digitales como el sitio de la SEREMI de Salud de Los Lagos.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

**MOLT HEISE SCARLETT
BEATRIZ**
04-05-2020
SEREMI DE SALUD
Ministerio de Salud



Nombre	Cargo	Fecha Visación
Olguin Richter Alvaro Arturo	JEFE(A) DEPARTAMENTO JURIDICO	03/05/2020 23:36:04

Distribución:

- General de Brigada Aérea Cristián Egula Calvo
- Sr. Intendente Regional de Los Lagos
- Sr. Gobernador de Osorno
- Secretarios Regionales Ministeriales de la Región de Los Lagos
- Alcalde de la I. Municipalidad de Río Negro
- General de Carabineros de Chile, Patricio Yáñez
- Director Servicio de Salud Osorno
- Jefe de Oficina Provincial de Osorno de Seremi de Salud Los Lagos
- Gabinete SEREMI de Salud Los Lagos
- Depto. Acción Sanitaria
- Depto. Salud Poblaciones / Unidad Epidemiología
- Archivo



Código: 1588594326891 validar en <http://esigner.servisign.cl/EsignerValidar/verificar.jsp>

